

2021-0109

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de cuotas en mora. Petición proveniente del correo registrado en el acápite de notificaciones. No hay embargo de remanentes ni del crédito, ni títulos judiciales. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021

El Secretario


JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2021-0109

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la sociedad endosataria CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, de la sociedad ALIANZA SGP SAS, apoderada especial de la parte demandante en el escrito que precede, quien cuenta con la facultad para recibir, y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el pagaré No. 900000038736.
- 2.- Sin condena en costas, respecto de la ejecución antes citada.
- 3.- CONTINUAR con la ejecución por las obligaciones pactadas en los pagarés Nos. 690087137, 0000000000047909991 y el pagaré sin número de vencimiento 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ